ASUNTO: SUP-REC-0068-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano, candidaturas independientes

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.El cinco de octubre, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León, expidió a Jaime Jair Sandoval Álvarez, su constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa por el mencionado distrito electoral federal. El ocho de noviembre, el Instituto Nacional Electoral amplió los plazos para recabar los apoyos ciudadanos, concluyendo éste, para el caso concreto, el once de diciembre siguiente. El trece de diciembre, el actor ejerció su derecho de audiencia ante la Junta Distrital responsable, a fin de verificar los registros del apoyo ciudadano que recabó, sólo respecto de aquellos que presentaron inconsistencias, sin realizar modificación u observación alguna. El veintitrés de diciembre, el Vocal Ejecutivo le comunicó al actor lo siguiente: El estatus de 12,878 (doce mil ochocientos setenta y ocho) registros captados mediante la aplicación móvil, de acuerdo a la información recibida en el portal web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, precisando que contaba con 7,126 (siete mil ciento veintiséis) apoyos válidos; Que el detalle de dichos registros los podía consultar en el Sistema mencionado, en la ruta que se precisó en el oficio; A la par, se le comunicó que cumplió con los requisitos de apoyo ciudadano equivalente al 2% (dos por ciento) de la lista nominal de electores del distrito respectivo, así como el de dispersión, y que podía consultar los detalles de estos requisitos en el citado Sistema y en la diversa ruta que se especificó en el mismo oficio; Finalmente, que podía ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo

que a su derecho conviniera, para lo cual debía solicitar cita dentro del mismo plazo, derecho que el actor no hizo valer.

Mediante comunicación, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo informó al actor que: Cincuenta y cinco registros se encontraban en procesamiento en el portal web, los cuales, una vez terminado su proceso de verificación, fueron encontrados en la lista nominal de forma preliminar; Que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fueron encontrados en la lista nominal, ante las inconsistencias e irregularidades detectadas, como parte del proceso de verificación de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la Ley; Que derivado del resultado de este análisis se procedió a la revisión total de los apoyos en lista nominal de veintiocho aspirantes en los casos en que presentaron irregularidades en más de 10% (diez por ciento) de la muestra analizada o cuando el cumplimiento del umbral mínimo resultaba incierto; Que en archivo adjunto encontraría el listado de 2,311 (dos mil trescientos once) apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse alguna inconsistencia en las imágenes que debían corresponder a una credencial para votar original; Que, a partir de la notificación de ese oficio, podía ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente de los registros que se señalaron en el anexo mencionado, para lo cual debería solicitar cita dentro del mismo plazo; Por último, que en el momento procesal oportuno se haría el pronunciamiento respecto a la procedencia del registro de la candidatura, tomando en consideración las verificaciones realizadas a la totalidad de los apoyos presentados y el tipo de inconsistencias detectadas. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Monterrey, Nuevo León, elaboraron el acta circunstanciada AC03/INE/NL/CD06/28-01-18, con motivo de la conclusión del plazo que se otorgó a Jaime Jair Sandoval Álvarez para ejercer su garantía de audiencia, sin que se recibiera alguna solicitud por parte del aspirante. Mediante escrito de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, Jaime Jair Sandoval Álvarez promovió juicio ciudadano señalando como acto impugnado, la modificación de la situación registral de apoyos ciudadanos recabados en su aspiración a la candidatura independiente a diputado federal. El catorce de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de las candidaturas independientes a una diputación federal para el proceso electoral federal 2017-2018. El inmediato día veintidós, la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León, resolvió el juicio ciudadano en el sentido de confirmar el acto impugnado. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, Jaime Jair Sandoval Álvarez, interpuso recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración es improcedente, porque en la sentencia controvertida, así como en los planteamientos que formula el recurrente, no se aborda tema de constitucionalidad o convencionalidad, por lo que debe desecharse de plano la demanda.